

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 abril 1915).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio respecto de si podían ser admitidos a las oposiciones del turno libre para la provisión de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza aquellos Maestros que, sin haber cumplido la edad reglamentaria para solicitar tomar parte en las mismas, han sido sorteados a los efectos del servicio militar y en breve han de ser llamados para ingresar en filas:

Considerando que a los Maestros que se hallen en ese caso no sería justo exigirles el requisito de la edad para la práctica de los ejercicios, no tan sólo porque durante el tiempo que permanezcan en el Ejército han de verse privados de tomar parte en otras oposiciones, sino también porque los servicios que a la Patria presten en aquél son motivos bastantes

para que queden exceptuados del precepto reglamentario referente a la edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sean admitidos a las oposiciones del turno libre para proveer Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, los Maestros que, sin tener la edad reglamentaria, justifiquen que han sido sorteados para el servicio militar, y se hallen pendientes de llamamiento para ingresar en Caja.

2.º Que las plazas que pudieran obtener estos Maestros serán servidas por medio de sustitutos durante el tiempo que permanezcan en filas, disfrutando el Maestro sustituto la mitad del haber y demás emolumentos, e ingresando el otro medio haber en la Caja de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1915.— Esteban Collantes.— Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 22 abril 1915)

#### REAL DECRETO

(Continuación.)

Art. 33. El ingreso de este Profesorado será siempre en virtud de oposición, por la clase de Auxiliar de entrada, basando los ejercicios sobre el orden de conocimientos a que perteneciera el Auxiliar originario de la vacante.

En las oposiciones a Profesor auxiliar existirán dos turnos que alternarán en cada Escuela, siendo el primero restringido entre Ayu-

dantes interinos de Escuelas de Comercio y Secciones elementales y los actuales Ayudantes meritorios y Repetidores interinos, y el segundo, libre, entre quienes tuvieran aprobada la reválida del título que proceda.

Ocurrida una vacante, será anunciada a oposición por la Subsecretaría, fijándose al propio tiempo la fecha en que han de comenzar los ejercicios, que habrá de estar contenida en el plazo de tres meses.

El Tribunal lo formarán el Director de la Escuela y cuatro Catedráticos numerarios de la misma, a propuesta del Claustro, que serán en lo posible de las enseñanzas de la vacante, y los ejercicios se ajustarán a lo prevenido por el Reglamento de oposiciones para la provisión de Cátedras y Auxiliares de 8 de abril de 1910, en lo que a éstas concierne.

Art. 34. Para tomar parte en las oposiciones a plazas de Profesor Auxiliar y para obtener nombramiento de Ayudante interino, deberán los aspirantes acreditar la aprobación de los ejercicios de reválida para el título de Contador o Perito mercantil, cuando se trate de grupos de asignaturas de enseñanzas gráficas, de idiomas y de Sección elemental; de Profesor mercantil, si la vacante es de los demás estudios del período preparatorio y grados elemental y medio, y de Intendente mercantil de la Sección superior respectiva, a partir de 1.º de enero de 1920, en el caso de que hayan de quedar afectos a una de ellas.

La presentación del título será condición precisa para la toma de posesión del cargo de Profesor auxiliar.

Art. 35. Los Profesores especiales y los Auxiliares desde que cumplan dos años de antigüedad, y los Ayudantes al sumar tres o más cursos, adquirirán el derecho a presentarse a oposiciones para provisión de Cátedras en el turno de Auxiliares, pero sólo cuando éstas sean del orden de materias en que el aspirante prestara sus servicios.

Quedan excluidos de esta restricción quienes hubieran adquirido derecho equivalente con carácter general con anterioridad a la publicación del presente decreto.

Art. 36. Sobre la remuneración señalada a los Profesores especiales y Auxiliares, tendrán derecho a aumentos de 500 pesetas los primeros y 250 los segundos, por quinquenio, a contar desde la fecha del presente decreto, y percibirán también suma igual los de Madrid y Canarias en concepto de residencia.

Art. 37. Desde el próximo curso, y para los nuevos nombramientos que puedan hacerse, serán incompatibles los cargos de Catedrático, Profesor especial y Profesor auxiliar de Escuela de Comercio, entre sí y respecto de destinos administrativos, dentro del mismo establecimiento, y también con funciones docentes de categoría inferior en diferente centro de enseñanza.

Art. 38. Los Catedráticos, Regentes y Profesores especiales y Auxiliares podrán en todo tiempo obtener la excedencia voluntaria, sin

suelo ni remuneración, conservando el derecho a reingresar en el Profesorado, por concurso los tres primeros y mediante oposición en el turno restringido los últimos, para el desempeño de enseñanzas del mismo orden y grado.

El tiempo de excedencia voluntaria no será de abono para ningún efecto.

Art. 39. Las Secciones elementales de Comercio tendrán por objeto difundir los conocimientos prácticos de administración mercantil entre dependientes, aspirantes a serlo en escritorios de comercio y personas interesadas en la explotación de pequeñas industrias que soliciten adquirirlos.

Se crean desde luego dos Secciones elementales o de vulgarización, una para adultos y otra para adultas, en Madrid, Barcelona y Málaga, y una en Sevilla, Valencia y Zaragoza. Estas tres últimas se dedicarán exclusivamente a la instrucción de la mujer.

Las Secciones deberán instalarse en locales que se encuentren situados convenientemente a la más fácil concurrencia de los alumnos a que estas enseñanzas se destinan.

Art. 40. Las clases serán noturnas y su duración no podrá exceder de tres horas diarias.

Los estudios se contendrán en un solo curso, dividido en dos cursillos, cuya duración será de 20 de septiembre a 20 de diciembre el primero, y de 20 de enero a 10 de junio el siguiente.

Las enseñanzas del primer cursillo habrán de ser preparatorias de las del segundo, tendrán carácter elemental y eminentemente práctico, y adaptándose a las necesidades de los alumnos, versarán sobre:

Operaciones aritméticas fundamentales.

Aritmética mercantil.

Teneduría de libros.

Nociones de Geografía general, especial de España.

Ortografía,

Caligrafía, y

Mecanografía.

Teniendo en cuenta el número de matriculados y sus edades y preparación, se descompondrán las clases del primer cursillo en grupos, para mejor obtener una aproximada homogeneidad de condiciones y aptitudes de los alumnos, que garantice su mayor aprovechamiento.

El segundo cursillo consistirá en prácticas individuales y de conjunto, propias de los escritorios mercantiles, sobre cálculo, contabilidad auxiliar, correspondencia, documentos, etc.

También podrán establecerse otras enseñanzas para la adquisición de conocimientos de aplicación frecuente y aceptación general, tales como de Taquigrafía, Francés, etc., cuyas clases, prorrogables al segundo cursillo, se darán en horas extraordinarias.

Art. 41. El personal académico de las Secciones elementales de Comercio, estará formado por un Regente, un Profesor especial de oficina mercantil, que figurarán en la plantilla de la Escuela de Comercio, y dos Ayudantes interinos, uno de ellos Calígrafo y el otro Mecanografista. En las Secciones para instrucción



de la mujer, el personal podrá ser femenino.

El Director de la Escuela será Inspector y Jefe nato de todas las Secciones que se establecieran en la localidad.

Art. 42. El Regente distribuirá libremente las clases y grupos en la forma que considere más beneficiosa para la enseñanza, según las condiciones de los alumnos y aptitudes pedagógicas de los Profesores, reservándose el desempeño de la asignatura que prefiera en el primer cursillo, y dirigiendo en el segundo por sí mismo la oficina mercantil, con el concurso del Profesor especial y de los Ayudantes interinos.

Los Regentes tendrán la consideración de Catedráticos, gozarán de las mismas ventajas y preeminencias que éstos, y figurarán en el Escalafón General de Catedráticos de Escuela de Comercio en el lugar que por su antigüedad les corresponda.

A los efectos de la provisión de vacantes de Regente, por concurso o por oposición, serán consideradas como cátedras de Cálculo comercial y de Contabilidad general.

Art. 43. El Profesor o Profesora especial de Oficina mercantil de cada Sección elemental de Comercio, deberá compartir y secundar la acción del Regente en el régimen de la Sección, enseñanzas del primer cursillo y funcionamiento del escritorio comercial en el segundo, auxiliándole en todo momento y sustituyéndole en caso necesario.

Los turnos de traslación y oposición señalados en el artículo 24 con referencia a plazas de Profesor especial de enseñanzas gráficas, serán aplicados a la provisión de las vacantes de Profesores de Oficina mercantil; bien entendido que a los concursos no podrán acudir más que los de otras Secciones de vulgarización y los Auxiliares de Ciencias exactas con más de dos años de servicios en Escuela de Comercio.

La remuneración de los Profesores especiales de Oficina mercantil, será la de 2.000 pesetas anuales en Madrid y Barcelona, y de 1.500 pesetas en las otras Secciones, teniendo derecho a las demás ventajas concedidas a los restantes Profesores especiales.

Art. 44. Los Ayudantes interinos de las Secciones elementales de Comercio, que habrán de hallarse en posesión del título de Contador o Perito mercantil, serán nombrados por el Director de la Escuela, a propuesta del Regente, en primeros de septiembre de cada año, para las atenciones del curso o en fecha posterior si fuera preciso, caducando los nombramientos en fin de junio siguiente.

En las Secciones destinadas a instrucción de la mujer, se procurará que los nombramientos de Ayudantes interinos recaigan en titulares femeninos, y asimismo el personal subalterno se compondrá de Inspectores de alumnas y sirvientas.

Durante el tiempo de validez del nombramiento, los Ayudantes interinos percibirán la gratificación mensual de 75 pesetas en las Secciones dependientes de Escuelas Especiales y

de 50 pesetas en las instaladas en otras capitales

Art. 45. En todas las Secciones elementales de Comercio, la matrícula será gratuita, anunciándose en el mes de agosto.

Las inscripciones de matrícula se efectuarán en la primera quincena de septiembre, y al efecto, el Profesor especial de Oficina mercantil llevará el registro correspondiente y expedirá a los alumnos, en concepto de Secretario de la Sección, los resguardos o boletines provinciales de inscripción.

Terminada la convocatoria, el Regente comunicará al Director de la Escuela el resultado de la matrícula.

Art. 46. En los cinco días siguientes a la terminación del curso, se reunirá todo el personal docente adscrito a cada Sección para examinar los trabajos prácticos ejecutados por los alumnos, y en vista de ellos, de la asiduidad en la asistencia a las clases durante un curso completo y del grado de aprovechamiento demostrado en las diferentes enseñanzas recibidas, formulará una propuesta a favor de los alumnos que se hayan hecho acreedores al certificado de aptitud, que será expedido en forma de diploma por la Dirección de la Escuela de Comercio de que dependa la Sección.

Art. 47. En todas las Escuelas se destinará un aula amplia y de condiciones adecuadas para la instalación de una Oficina modelo.

En ella se darán las clases de Contabilidad general, Práctica mercantil y demás estudios similares que se cursen en el Establecimiento, asistiendo a las mismas los alumnos oficiales matriculados en la asignatura, y los no oficiales a quienes se autorice, en los primeros diez días del mes de octubre, solicitándolo del Director, que no accederá a más concesiones que las que permita la capacidad del local, previo informe del Catedrático.

Este formará con unos y otros alumnos varios grupos entre los cuales, simulando entidades diferentes, puedan establecerse relaciones recíprocas mercantiles.

Las enseñanzas serán exclusivamente prácticas, abarcando todas las especialidades del comercio sobre mercancías, transportes, docks, Aduanas, Banca, Bolsa, industria, seguros, etcétera, en la medida a cada clase más adecuada, llevando los libros, redactando los documentos necesarios, formulando bocetos de contabilidades auxiliares y generales, de pequeñas y grandes empresas, y proyectos de organizaciones administrativas, según la asignatura de que se trate, y ajustando todos los trabajos a las prácticas de mercados y escritorio, de tal manera, que el funcionamiento se aproxime a la realidad hasta confundirse con ella, si es posible.

La oficina mercantil modelo se dotará de pupitres, prensas, ficheros clasificadores, máquinas calculatorias y de escribir, aparatos multiplicadores y demás material moderno y útil necesario a la mejor instrucción práctica del alumno, y habrá además, para cada grupo, una colección de libros, en los que se desarrollará

anualmente por los alumnos alguna de las contabilidades que hayan sido objeto de los trabajos realizados durante el curso, archivándose toda la documentación a ella afecta.

Estarán al frente de estas enseñanzas el Catedrático y el Auxiliar o Ayudante interino de la asignatura y uno por cada 50 alumnos inscriptos, pudiendo aquél también requerir el concurso de los Profesores especiales, Auxiliares o Ayudantes de enseñanzas gráficas, cuando lo estime necesario.

Art. 48. Para la más perfecta enseñanza de las ciencias fisico-naturales y conocimiento de las mercancías, existirá en las Escuelas en que se curse el grado medio, un Gabinete de Física para la custodia y conservación de los aparatos, un Laboratorio de experimentación, y un Museo de muestras, en cuyos locales harán las prácticas que lo requieran, a presencia del Catedrático, los alumnos de las asignaturas de Física y Química, Primeras materias con elementos de Historia Natural y Mercancías y nociones de Procedimientos industriales.

Art. 49. El Museo de muestras a que hace referencia el artículo anterior, será ampliado en las Escuelas de Madrid y Barcelona, a las que se asigna la Sección superior comercial, formando un Museo Exposición permanente de mercancías, españolas principalmente, con una sección tecnológica industrial, para el más acabado estudio de los productos y su elaboración.

Estos Museos comerciales tendrán además de esta misión pedagógica la de servir de entidades de información y propaganda, hechas por los propios alumnos, en beneficio de los comerciantes e industriales españoles, y a los expresados objetos, se pondrá en relación con Empresas mercantiles y centros de producción, con los de Expansión comercial de los Ministerios de Fomento y Estado, con los Agentes nombrados por aquel departamento ministerial, y nuestros Cónsules residentes en el extranjero, con las Cámaras de Comercio y Navegación y las de Industria, y con cuantas instituciones oficiales y particulares puedan contribuir al mayor desarrollo del Museo y ampliación de noticias.

Las existencias de productos, se hallarán registradas en dos catálogos, uno alfabético por sistema de fichas, y el segundo, siguiendo el orden de la clasificación adoptada en el Museo.

La formación y reorganización del Museo comercial, correrá a cargo de los Catedráticos de mercancías y procedimientos industriales, Química industrial y Análisis y valoración de los productos comerciales, y figurará como Conservador adjunto el Auxiliar adscripto al grupo *M* de enseñanzas.

Las prácticas de Química industrial se ampliarán con visitas a fábricas establecidas en la localidad y sus inmediaciones.

(Continuará).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — **Buscas.**

CIRCULAR

El día 17 del actual desapareció de su domicilio la joven llamada Apolonia Valero Jaso, de 20 años, estatura regular, algo gruesa, pelo castaño; viste falda verde, blusa y zapatos negros, vivía en la calle de Asso, núm. 6, segundo, y está en los últimos meses de embarazo.

Encargo a los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, averigüen el paradero de la misma, la que será puesta a mi disposición caso de ser habida.

Zaragoza, 23 de abril de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Anuncio.**

Venciendo en 15 de mayo de 1915 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 56 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902, y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo celebrado en 15 del actual, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento cumpliendo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda al 5 por ciento amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes, en vencimiento, número, numeración, serie e importe los títulos, con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España de esta provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se efectuarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán



endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del interesado, y llevará unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.<sup>a</sup> Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie.

5.<sup>a</sup> No serán admitidos los cupones que carezcan de talón, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 21 de abril de 1915. — El Delegado de Hacienda, — Juan de Retes.

## SECCION QUINTA

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.<sup>a</sup> clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de mayo de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Harina de 1. <sup>a</sup> clase, fuerte..... | 47'00    |
| Idem de todo pan .....                       | 25'00    |
| Cebada.....                                  | 24'50    |
| Paja para pienso.....                        | 4'50     |
| Sal.....                                     | 6        |
| Leña.....                                    | 4'50     |
| Carbón vegetal de encina.....                | 13'00    |
| Idem de cok .....                            | 4'50     |
| Esparto.....                                 | 7        |
| Petróleo.....                                | 0'66     |

Zaragoza, 21 de abril de 1915. — El Jefe del Detall, Enrique García.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191. ....

(Firma del exponente).

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

### Oposiciones a Escuelas de niños. Turno libre.

Se convoca a los señores opositores relacionados en la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 de los corrientes, para que concurran a las ocho horas del día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a la Escuela graduada de niños del piso principal izquierda del edificio Escuelas, de la plaza de Santa Marta, de esta ciudad, con objeto de dar comienzo a los ejercicios de oposición, conforme a Reglamento de 3 de junio de 1910, que regula dichas oposiciones.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 11 del mismo Reglamento, se publica a continuación la lista de aspirantes a quienes falta documentación, advirtiéndose que, de no presentarla antes de dar principio a los ejercicios, quedarán definitivamente excluidos.

#### Nombres y apellidos y documentos que les faltan.

D. Joaquín Adiego Arizmendi, certificación de Penales.

D. Andrés A. Agud Piquer, certificaciones de nacimiento y de Penales.

D. Virgilio Albert Juan, certificación de Penales.

D. Alejandro B. Alcolea Quílez, certificación de nacimiento.

D. Manuel Alfaro Aro, título.

D. Delfín Alvarez Sáenz de Tejada, certificación de nacimiento.

D. César Aminto Grau, toda la documentación.

D. Gregorio Aragón Blanco, certificación de nacimiento.

D. Domingo de Arce Martínez, certificación de nacimiento.

D. Liborio Artigas Mínguez, certificación de nacimiento.

D. Francisco Artola Jarque, certificación de nacimiento.

D. Angel Arriaga Terreros, certificación de nacimiento.

D. José María Azcárete Arrese, reintegro, certificación de nacimiento.

D. Ramón Ariño Puyol, toda la documentación.

D. Pedro P. Azofra Sáenz, certificación de nacimiento.

D. Angel Ballarín Cornel, toda la documentación.

D. Gregorio Barrio del Cacho, título.

D. Félix Bayona Peinado, toda la documentación.

D. Longinos Beamente Domínguez, reintegro de certificación de nacimiento.

D. Pedro J. Bello Plou, toda la documentación.

D. Miguel Bercero Lorente, toda la documentación.

D. Francisco Boillos del Amo, toda la documentación.

D. Isidro Berzal Barahona, certificación de nacimiento y de Penales.

D. Emilio Biel Biel, certificación de Penales.

D. José Bonet Sarasa, certificación de nacimiento.

D. Manuel Borobia Tormes, certificación de nacimiento.

D. Julián M.<sup>a</sup> Calvo Sanz, toda la documentación.

D. Cipriano Calzada Martínez, toda la documentación.

D. Ramón V. Cambra Plana, certificación de nacimiento.

D. José Castellar Castel, título.

D. Felipe Castiela Santafé, toda la documentación.

D. Félix Catalán Espún, certificación de nacimiento.

D. Francisco Catalán Insa, certificación de nacimiento.

D. Feliciano Cortés Saura, toda la documentación.

D. Francisco Costa Cequié, título y certificación de nacimiento.

D. Bernardino Cuevas Beltrán, toda la documentación.

D. Filomeno E. Durán Calvo, toda la documentación.

D. Fructuoso Elía Pascual, certificación de nacimiento.

D. Proceso Enguita Pérez, título.

D. Emilio Escalada Pegenante, certificación de nacimiento.

D. Alejandro Espinosa Zorraquín, toda la documentación.

D. Julio Esteban Sarría, toda la documentación.

D. Guillermo Fernández Fernández, toda la documentación y reintegro.

D. Antonio Fernández Montiel, certificación de nacimiento.

D. Manrique Fierro Latorre, título.

D. Miguel Frago Frago, certificación de nacimiento y de Penales.

D. Leodegario Gallego Moreno, reintegro y toda la documentación.

D. Astrolabio Garcés Gómez, certificación de nacimiento.

D. Amado García Badía, toda la documentación.

D. Roque García García, certificación de nacimiento.

D. Joaquín García Lardiés, certificación de Penales.

D. Florentino García de la Morena, certificación de nacimiento.

D. Mauricio Garray Millán, reintegro y certificación de Penales.

D. Estanislao Gil Guerrero, certificación de nacimiento.

D. Miguel Gil Pardo, toda la documentación.

D. Marcial Gil Vicente, certificación de nacimiento.

D. Matías Gómez Lafuente, certificación de nacimiento.

D. Mariano González Gil, reintegro y toda la documentación.

D. Santiago González Rodrigo, toda la documentación.

D. Crispín Gonzalo de la Orden, certificación de nacimiento y Penales.

D. José María Martín Gualart Sevil, certificación de Penales.

D. Ponciano Las Heras de León, toda la documentación.

D. Eusebio Higuera Martínez, certificación de nacimiento.

D. Ramón Huerva Samitier, toda la documentación.

D. Sinforiano F. Iguacel Berges, toda la documentación.

D. Silverio Imizeoz Nicor, título.

D. Salvador Inglés Gracia, toda la documentación.

D. Lucio Jiménez Armas, certificación de nacimiento.

D. Joaquín Laborda Llera, hoja de servicios.

D. Juan M. Laguna Sorrosal, toda la documentación.

D. Angel Lalinde Poyo, certificación de nacimiento.

D. Genadio Larrumbe y Pérez de M., título o certificación de reválida.

D. Francisco Lasala Gómez, certificación de Penales.

D. Luciano Lázaro Lázaro, certificación de nacimiento.

D. Pedro López Aparicio, toda la documentación.

D. Clemente López Galarza, toda la documentación.

D. Laurentino Lozano García, toda la documentación.



D. Angel Llop Benito, título.  
 D. Mariano Marqués Doñate, certificación de nacimiento.  
 D. Teófilo Martín de Pablo, certificación de nacimiento.  
 D. Vicente Martínez Díez, certificación de nacimiento y reintegro de la hoja de servicios y certificación de Penales, más reintegro de la instancia.  
 D. Joaquín Martínez Nogués, toda la documentación.  
 D. Saturnino Martínez Ramírez, toda la documentación.  
 D. David Martínez Soteras, toda la documentación.  
 D. Juan de Mata Escolano Asensio, toda la documentación.  
 D. Celestino Martínez Treviño, certificación de nacimiento.  
 D. Andrés Mencía Royo, certificación de nacimiento.  
 D. Alejandro Miguel Alamo, toda la documentación.  
 D. Eusebio Monge Sanz, toda la documentación.  
 D. Julio Molia Ibáñez, toda la documentación.  
 D. Elicio Morán Huerga, reintegro y certificación de nacimiento.  
 D. Francisco Muñoz Mínguez, toda la documentación.  
 D. José Noguero Lacambra, certificación de nacimiento.  
 D. Pedro Oros Serrano, certificación de nacimiento.  
 D. Dimas de Orte Duro, toda la documentación.  
 D. Juan Ortiz de la Portilla, certificación de nacimiento.  
 D. Angel Ortiz Ucedo, toda la documentación.  
 D. José Pardo Marín, certificación de Penales.  
 D. Cándido M. Pastor Delgado, título.  
 D. Teodoro Peñalva Gil, toda la documentación.  
 D. David Pérez Ilzarbe, certificación de Penales y legalización y certificación de nacimiento.  
 D. Florián Pinilla Sancho, certificación de Penales.  
 D. Eleuterio Pinedo Ruiz, certificación de nacimiento.  
 D. Juan Porrera Grifoll, toda la documentación.  
 D. Antonio Pujol Ferré, toda la documentación.  
 D. Juan Ramos Gonzalo, certificación de nacimiento y de reválida.  
 D. Rosendo Reig Berengueres, reintegro y certificación de nacimiento.  
 D. José Remacha Ramos, certificación de nacimiento.  
 D. Pablo Rodríguez Ayala, certificación de nacimiento.  
 D. Saturio Ruiz Sanz, certificación de nacimiento.  
 D. Cleto C. Rojo Pérez, toda la documentación.

D. Carmelo Salvador Ruiz, toda la documentación.  
 D. Tomás Sáinz del Río, toda la documentación.  
 D. Anselmo Sáenz Ruiz, certificación de nacimiento.  
 D. Bienvenido Saiz Saiz, toda la documentación.  
 D. Olegario Salazar López, legalización y certificación de nacimiento.  
 D. Mariano Sampietro Eno, certificación de nacimiento.  
 D. Tomás Solanas Marquina, certificación de nacimiento.  
 D. José Solé Setó, toda la documentación.  
 D. Aureo C. Terroba Rodríguez, toda la documentación.  
 D. Cándido Tomey Delgado, toda la documentación.  
 D. Manuel Torrijos Gracia, reintegro, certificación de nacimiento y título o certificación de reválida.  
 D. Mariano Tricas Sepán, reintegro y certificación de Penales.  
 D. Agustín Ugedo Civil, toda la documentación.  
 D. Fernando Urioste López, reintegro y certificación de Penales.  
 D. Hilario Vicente Doñate, toda la documentación.  
 D. Victoriano Vinuesa Caballero, certificación de nacimiento.  
 D. Urbano Zudaire Salinas, certificación de nacimiento y reintegro.  
 D. Timoteo Zamy Lanao, título.

*Excluidos por haber solicitado fuera de plazo.*

D. Ricardo Cañizares Vicente.  
 D. Constancio Gonzalo Gonzalo.  
 No ha habido renunciaciones, ni recusaciones, ni reclamaciones.

Se advierte a los opositores que las certificaciones de nacimiento han de ser expedidas por el Registro Civil, y legalizadas si son de distinta Audiencia Territorial de la de Aragón.

Zaragoza, 20 de abril de 1915.—El Presidente del Tribunal, Luis Mendizábal y Martín.

(Gaceta 23 abril 1915)

## SECCION SEXTA

### Aguarón.

Formado el recuento general de ganadería de esta villa, que servirá de base para los repartimientos del año próximo, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario.

Aguarón, 22 de abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Cucalón.

### Almonacid de la Sierra.

Por el plazo reglamentario se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería para oír reclamaciones.

Y hasta el 15 de mayo próximo se admitirán en dicha secretaría las altas y bajas que los

contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio.

Almonacid de la Sierra, 22 de abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Martínez.

#### Bulbuenta.

El recuento general de la ganadería, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

En los mismos días y en la misma oficina se hallará expuesto al público el reparto vecinal y sustitutivo de consumos para que durante dicho plazo pudan presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Bulbuenta, 21 de abril de 1915.—El Alcalde, Casimiro Olmedo.

#### Brea.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Brea, se admitirán desde el día 1.º al 20 de mayo próximo las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros de la misma hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de documentos que justifiquen haber pagado a la Hacienda los Derechos reales por la traslación de dominio.

Brea, 22 de abril de 1915.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Eliseo Díez.

\*\*\*

El reparto extraordinario de paja y leña, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de esta villa de Brea del año 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar los que se crean perjudicados.

Brea, 22 de abril de 1915.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Eliseo Díez.

#### Grisén.

Rectificados los repartimientos substitutivo del consumo y del déficit del presupuesto del año actual, correspondientes a este pueblo, por virtud de la reforma hecha en el cupo de consumos y alcoholes correspondiente al Tesoro, quedan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Grisén, 22 de abril de 1915.—El Alcalde, Pablo Ezquerria.

#### Jaraba.

Hasta el 31 de mayo próximo se admitirán, previa presentación de documentos legales, las altas y bajas que hayan experimentado los contribuyentes en sus riquezas para la contribución territorial de 1916, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo y por término de cinco días se halla expuesto al público el expediente de re-

cuento general de ganadería para igual ejercicio.

Jaraba, 22 de abril de 1915.—El Alcalde, Leoncio Adradas.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

LLOP MOLINS, Miguel; hijo de Miguel y de Rosa, natural de Fayón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, jornalero, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, cuyas señas personales se ignoran, avencindado últimamente en Fayón, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Capitanía general de la 5.ª Región, D. Pedro Ballarín Manresa, residente en Zaragoza, calle del Coso, número ciento diez y siete, tercero.

Zaragoza, 22 de abril de 1915.—El Capitán Juez Instructor, Pedro Ballarín.

## PARTE NO OFICIAL

### A los Ayuntamientos.

Nos encargamos de la representación de Ayuntamientos, no cobrando por ningún concepto más cantidad que la estipulada.

Practicamos liquidaciones con las Agencias en que los Ayuntamientos estén comprometidos por deudas, retirándoles las láminas.

Ci riano Chons y Compañía, Cerdán 2, tercero, Zaragoza.

### Junta de Alfarda de Velilla de Ebro.

D. Manuel Tella Puyoles, Alcalde presidente, de la Junta de Alfarda de Velilla de Ebro.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 44 de sus Ordenanzas, ha modificado el 37 y al objeto de que llegue a conocimiento de todos los regantes, queda expuesto al público, en la secretaría de esta Junta, para que en el término de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes se crean perjudicados.

Velilla de Ebro, 20 de abril de 1915.—Manuel Tella.—P. A. de la J.: El Secretario, Joaquín Aguilar.